

P-14897

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **NC2018/0000587**Solicitud de patente a nombre de **William SCHALITZ J., Vishaal VERMA B.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de los solicitantes William SCHALITZ J., Vishaal VERMA B., domiciliados en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **222** notificado electrónicamente el 13 de enero de 2020, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de catorce (14) reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente y en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Se modificó la antigua reivindicación 1 para ahora recitar en parte que: "... la traba del cartucho rígido desechable está configurada para enganchar y ocultar completamente el labio del soporte de montaje dentro de la cavidad alargada en la parte posterior del cartucho rígido desechable cuando se ensambla el dispensador de jabón", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.2** Se modificó la antigua reivindicación 11 para incluir las características técnicas de la antigua reivindicación 14 para ahora recitar en parte: "... en donde la bomba dispensadora invertida (26) además comprende: una válvula (94) en

un extremo del cuerpo de bomba para meter el jabón líquido en una cámara interna de fluido dentro del cuerpo de bomba; un manguito (84) recibido sobre un extremo de válvula del cuerpo de bomba; un pistón (86) ubicado dentro del cuerpo de bomba y que tiene un sello deslizante (102), el pistón y el sello deslizante separan la cámara de aire (96) de la cámara de fluido; un resorte (90) dispuesto para desviar el pistón; un manguito de émbolo (89); un montaje de malla (118); y una boquilla (68)”, con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

- 1.3** Se modificó la antigua reivindicación 12 para ahora recitar en parte: “un labio (50) que se engancha y queda oculto dentro de las cavidades del cartucho rígido” y así dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.4** Se eliminó la antigua reivindicación 14.
- 1.5** Se incluyeron los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.6** Se reenumeran las reivindicaciones restantes y sus dependencias de acuerdo a las anteriores modificaciones.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad realizado por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, no se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, ya que el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses contados desde la publicación de la solicitud de patente, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016. En el presente caso la fecha de publicación de la solicitud es el 10 de abril de 2018.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene el mismo número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad de la solicitud

En relación con las frases en las reivindicaciones que reclaman resultados a alcanzar, ventajas técnicas y/o funcionalidades, me permito señalar que la relación funcional de los elementos y las frases que acompañan las reivindicaciones que indican un resultado a alcanzar, ventaja técnica y/o una funcionalidad, son admitidas por el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC, en donde ambas guías establecen que un resultado a alcanzar, ventaja técnica y/o una funcionalidad no es una característica técnica de la invención, **pero puede aparecer en la reivindicación acompañado de las características técnicas que definen la invención**.^{1,2}

En el presente caso, si bien la forma en la que están redactadas las reivindicaciones puede configurar un resultado a alcanzar, una ventaja técnica y/o una funcionalidad, igualmente dichas reivindicaciones se encuentran definidas por las características técnicas estructurales esenciales. Por lo tanto, contrario a restarle claridad a la materia reivindicada o a que sea imposible determinar el alcance de la protección, tales resultados a alcanzar, ventajas técnicas y/o componentes funcionales complementan las características esenciales de la invención. Así, considero superada la anterior objeción, en tanto que el alcance de las reivindicaciones es perfectamente entendible por una persona versada en la materia.

4. Novedad/Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 8, 12 y 13 a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos US2013092708 (D1) y US2009302067 (D2).

¹ Manual Andino de Patentes. (2004). Sección 4.6.6 (disponible en http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201166165925libro_patentes.pdf).

² Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 2.6.5.8. (disponible en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las nuevas reivindicaciones 1 a 14.

Ninguno de los documentos citados como D1 y D2 **enseñan o sugieren** *"... un cartucho desechable rígido (22) que tiene un extremo de cuello (34), **una cavidad alargada (40) formada en un lado posterior**, y una traba (42) formada en un extremo de la cavidad alargada, la **traba del cartucho rígido desechable está configurada para enganchar y ocultar completamente el labio del soporte de montaje dentro de la cavidad alargada en la parte posterior del cartucho rígido desechable** cuando se ensambla el dispensador de jabón"* y *"... **una palanca (28) unida y portada por el collar, la palanca acciona la bomba dispensadora invertida para provocar que la bomba dispensadora invertida dispense jabón de espuma**"* como se reclama en las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 11 modificadas similarmente.

Debido a que cualquier combinación de las referencias citadas no revela o sugiere las características mencionadas anteriormente, cualquier combinación de las referencias citadas no habría dado la reivindicación 1 de forma obvia (y la reivindicación 11 de manera similar).

Adicionalmente, ninguno de los documentos citados como D1 y D2 **enseñan o sugieren** *"... **en donde la bomba dispensadora invertida (26) además comprende: una válvula (94) en un extremo del cuerpo de bomba para meter**"*

el jabón líquido en una cámara interna de fluido dentro del cuerpo de bomba;
un manguito (84) recibido sobre un extremo de válvula del cuerpo de bomba;
un pistón (86) ubicado dentro del cuerpo de bomba y que tiene un sello
deslizante (102), el pistón y el sello deslizante separan la cámara de aire (96)
de la cámara de fluido; un resorte (90) dispuesto para desviar el pistón; un
manguito de émbolo (89); un montaje de malla (118); y una boquilla (68)”
como se reclama en la nueva reivindicación independiente 11 modificada.

Para mayor comodidad del examinador, el solicitante ha reproducido versiones anotadas de las figuras 5, 6 y 8 de la presente solicitud, respectivamente, para ilustrar adicionalmente varias características de las reivindicaciones independientes 1 y 11 y los significados de “parte posterior” (por ejemplo, ocultar el labio del soporte de montaje en la **parte posterior del cartucho rígido desechable**), “invertido” y palanca unida y portada por el collar (dispuesta para *accionar la bomba dispensadora invertida*).

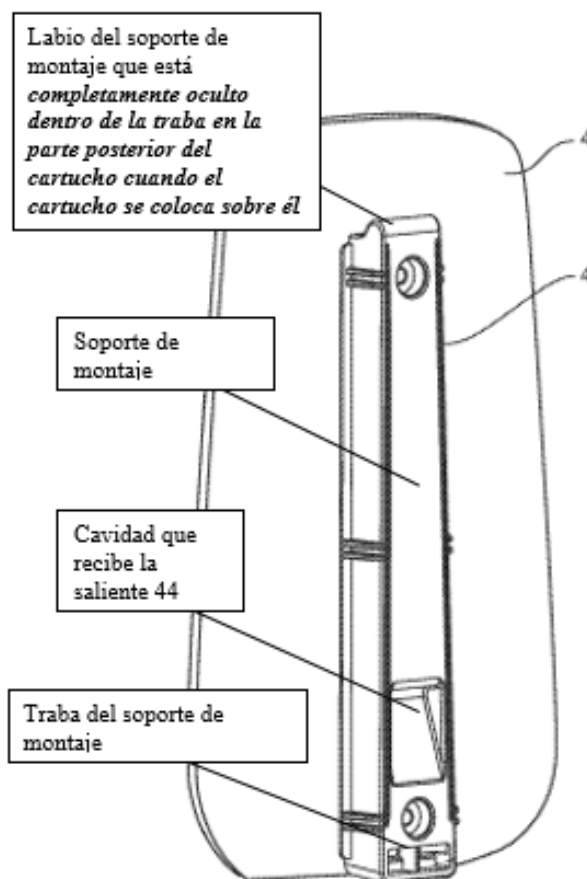


FIG. 8

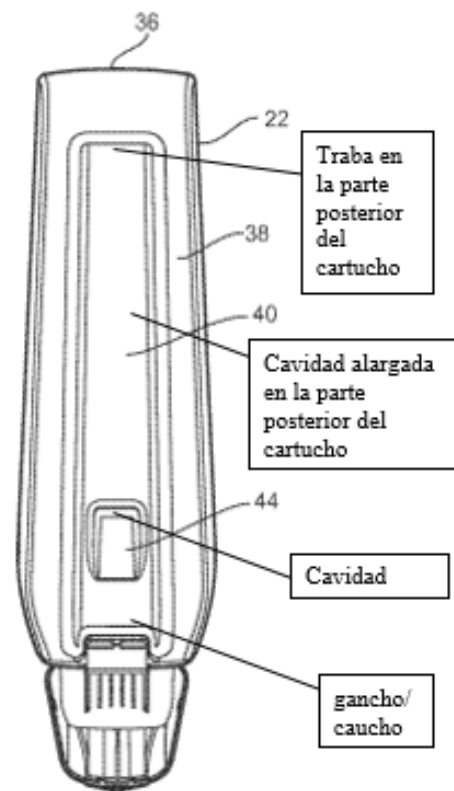


FIG. 5

Figs. 5 y 8 de la presente invención

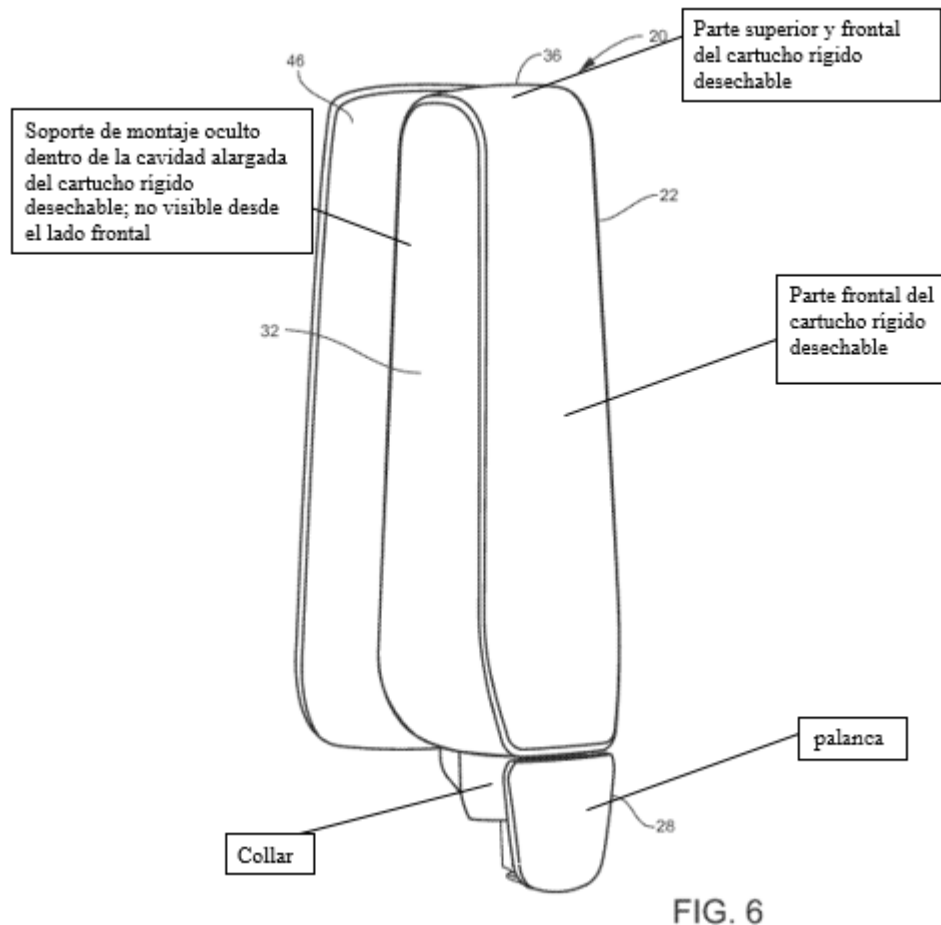
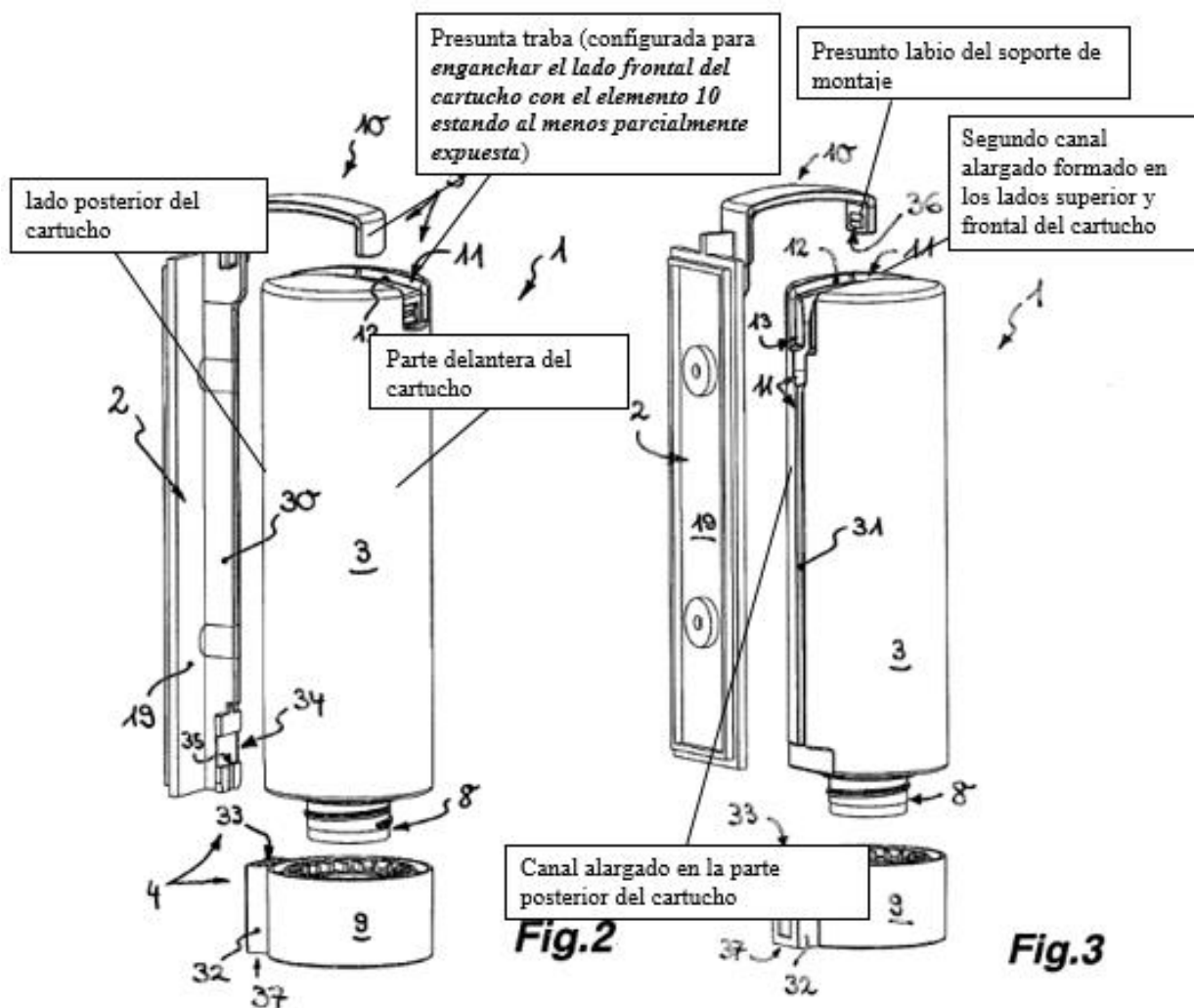


Fig. 6 de la presente invención

Como una cuestión preliminar y en vista de las figuras anteriormente anotadas (y en vista adicional de la reivindicación 1, que explícitamente recita "la traba del cartucho rígido desechable está configurada para enganchar y ocultar completamente el labio del soporte de montaje dentro de la cavidad alargada en la parte posterior del cartucho rígido desechable"), ninguna de las referencias citadas describe la traba del cartucho rígido desechable y la disposición del labio del soporte de montaje como se menciona en la reivindicación 1.

Para evidenciar este hecho, el solicitante proporciona versiones anotadas de las figuras 2 y 3 de D1, demostrando aún con la interpretación más amplia posible, D1 no revela o sugiere de manera creíble la traba del cartucho rígido desechable y el labio del soporte de montaje como se menciona en la reivindicación 1 modificada.



Figs. 2 y 3 de D1

El soporte de montaje reivindicado y el cartucho rígido desechable están ventajosamente dispuestos para una instalación y extracción rápidas al instalar cartuchos nuevos y/o desechar cartuchos gastados. Con respecto al soporte de montaje reivindicado y al cartucho rígido desechable, la reivindicación 1 modificada, además, recita que: "la traba del cartucho rígido desechable está configurado para **enganchar y ocultar completamente el labio del soporte de montaje dentro de la cavidad alargada en la parte posterior del cartucho rígido desechable** cuando se

ensambla el dispensador de jabón ...” Esta característica de “ocultar completamente el labio del soporte de montaje” no solo logra la instalación rápida ventajosa mencionada anteriormente de nuevos cartuchos y/o la función de extracción de cartuchos gastados, sino que al mismo tiempo logra una apariencia estéticamente más agradable cuando el dispensador de jabón se ve desde el frente porque el soporte de montaje (es decir, el labio del soporte de montaje está completamente oculto dentro de la parte posterior del cartucho) y no se ve desde la parte frontal del dispensador.

A diferencia de las características técnicas reclamadas mencionadas anteriormente, **las características 11 y 12 de D1 se forman en los lados superior y frontal del cartucho de D1** y **no** en la parte posterior como se menciona explícitamente en la reivindicación 1. El labio 36 de D1 se engancha en una cavidad en el lado frontal de su cartucho, partes del labio de D1 (es decir, la característica 10) **permanecen parcialmente expuestas** y visibles incluso cuando se conectan con el lado frontal de su cartucho. Por lo menos por las razones anteriores y como lo demuestran las figuras anotadas también proporcionadas anteriormente, D1 no puede interpretarse de manera creíble para revelar o sugerir que **“la traba del cartucho rígido desechable” está configurada para enganchar y ocultar completamente el labio del soporte de montaje dentro de la cavidad alargada en la parte posterior del cartucho rígido desechable**” como se menciona en la reivindicación 1. Además, la disposición de D1 (es decir, las características 11, 12, 36 y 33 están dispuestas de manera que no se pueda lograr fácilmente la instalación y extracción rápidas del cartucho. Al retirar el cartucho de D1 de su soporte de montaje, las características 11, 12 y 36 estarán sujetas a cargas/fuerza, lo que resultaría en fatiga estructural y probablemente fallas con el tiempo. Tales problemas no surgen con la ventajosa disposición del soporte de montaje y la disposición del cartucho de la reivindicación 1. Por lo tanto, al menos por estas razones, la reivindicación 1 es inventiva sobre D1. Además, debido a que ninguna de las referencias cura las deficiencias de D1, la reivindicación 1 es inventiva sobre cualquier combinación de las referencias de la técnica anterior.

Con respecto a la reivindicación independiente 11, se debe tener en cuenta que la reivindicación 11 recita además las características de la antigua reivindicación 14, que el examinador reconoce que no fue revelada o sugerida por D1. Por lo tanto, por esta razón adicional, la reivindicación 11 es novedosa e inventiva en vista de D1.

Por otra parte, el examinador se opuso a las antiguas reivindicaciones 1, 8, 12 y 13 en vista de US 2009/302067 (D2). Sin embargo, por sustancialmente las mismas razones

que las discutidas anteriormente, las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 11 son claramente novedosas e inventivas en vista de D2.

Por lo tanto, claramente existe por lo menos una diferencia entre la presente invención definida en las reivindicaciones independientes y los documentos D1 y D2, con lo cual son novedosas, razón por la cual dichas anterioridades no desvirtúan dicho requisito de forma completa.

De otro lado, las enseñanzas de D1 y/o D2 no hacen obvia la invención de las reivindicaciones independientes 1 y 11, las cuales fueron modificadas para diferenciarse de dichas anterioridades. No existen enseñanzas o sugerencias en D1 y/o D2 que motiven a la persona del oficio normalmente versada en la materia para llegar de forma obvia a la invención, como se define en las nuevas reivindicaciones 1 y 11, por lo que las mismas tienen nivel inventivo.

Teniendo en cuenta la información suministrada anteriormente, los documentos D1 y D2 no anticipan el objeto de las nuevas reivindicaciones 1 a 14, por lo cual, se puede concluir que las reivindicaciones independientes 1 y 11 son novedosas e inventivas en vista de dichas anterioridades. Ahora bien, dado que las reivindicaciones independientes son novedosas e inventivas, las reivindicaciones dependientes también cumplen con dichos requisitos de patentabilidad, toda vez que las características incluidas en la independiente también se encuentran en las dependientes.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 14 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la*

decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

5. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye catorce (14) reivindicaciones.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co